

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 17 de junio de 1963.—El Ingeniero Director.—4.861.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se declara desierto el «Premio del Marqués de la Vega de Armijón en 1959-1962».*

Esta Real Academia, en Junta de hoy, y en vista de no haber concurrido Memoria alguna a este Certamen (anunciado en este «Boletín» del 26 de febrero de 1962, con premio de 15.000 pesetas, diploma, plazo de presentación hasta 15 de julio de 1963 y tema «Crisis y evolución de las clases medias en España en lo que va de siglo», acordó declararlo desierto.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, a 18 de junio de 1963.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, Juan Zaragueta y Bengoechea.—4.858.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 17 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Bugallo Pita.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Bugallo Pita:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso número 2.724, interpuesto por don Angel Bugallo Pita contra resolución del Consejo de Ministros de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, por la que se estimó recurso de revisión interpuesto por don José Angulo Fernández-Capalleja y se declaró nula la provisión de plaza de Odontólogo en el sector A de Vigo, que había sido adjudicada a don Angel Bugallo Pita, por acuerdo del Consejo de Ministros de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Y desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el Abogado del Estado y el coadyuvante don José Angulo Fernández-Capalleja referentes al recurso número 3.776, acumulado al anterior e interpuesto por don Angel Bugallo Pita contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y dos y de la Dirección General de Previsión de treinta de enero de mil novecientos sesenta, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta, por las que, dando cumplimiento al acuerdo del Consejo de Ministros de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, se resolvió el concurso respecto a la provisión de la plaza de Odontólogo del Seguro Obligatorio de Enfermedad en el sector A, de Vigo, adjudicando la plaza al Especialista don José Angulo Fernández-Capalleja, quedando anulado el nombramiento expedido a don Angel Salvador Bugallo Pita, debemos estimar y estimamos dicho recurso número 3.776 y acordamos la nulidad de las expresadas resoluciones de treinta de enero de mil novecientos sesenta y veinticinco de abril de mil novecientos sesenta, ésta en cuanto admite y resuelve un recurso de alzada improcedente y, en su lugar, declaramos que el recurrente señor Bugallo Pita es quien tiene derecho a la expresada plaza a que se refiere el concurso resuelto en treinta de enero de mil novecientos sesenta, y debe ser nombrado para desempeñarla, condenando a la Administración al cumplimiento de esta declaración; sin hacer especial condena de costas.

Así por ésta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo (rubricados).»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Nieto Antúnez y otros contra este Departamento.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Nieto Antúnez y otros señores que se citan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Sala para conocer del recurso promovido por don Luis Nieto Antúnez, don Ramón Dorda Valenzuela, don Miguel Solchaga Sala, don Francisco Martínez Sánchez y don Dicitinio Alvarez Reyerc contra la Orden del Ministerio de Trabajo de seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis y las de veintiséis de julio siguiente y veintinueve y veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y uno sobre jubilación de los interesados, por corresponder su enjuiciamiento a la Sala Quinta de este Tribunal.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Veiga Novoa.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio Veiga Novoa:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de don José Antonio Veiga Novoa, debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho la resolución del Ministerio de Trabajo de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta, por la que clasificó al recurrente como empleado administrativo de la empresa «Industrias Abeila, S. A.», con la categoría de Oficial de segunda; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José S. Roberes.—José de Olives (firmados y rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de junio de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

*ORDEN de 26 de junio de 1963 por la que se autoriza para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo a «Unión Previsora, S. A.», domiciliada en Madrid, y la absorción por ésta de la «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», domiciliada asimismo en Madrid, causando esta última baja en el correspondiente Registro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentaciones presentadas por «Unión Previsora, S. A.», domiciliada en Madrid, y por «Mutua Unión Previsora de Seguros

Generales», domiciliada asimismo en Madrid, suplicando la primera la autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo e inscripción en el correspondiente Registro Especial y la absorción, haciéndose cargo de todo su activo y pasivo de la «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales» y suplicando ésta su absorción por aquélla en las mismas condiciones y causando baja en el referido Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que las solicitantes han observado lo establecido en sus respectivas normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autorizar a «Unión Previsora, S. A.», domiciliada en Madrid, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo y aprobándosele igualmente la absorción, haciéndose cargo de todo su activo y pasivo de la «Mutua Unión Previsora de Seguros Generales», causando esta última baja en el referido Registro Especial y pasando la titularidad de los depósitos que la misma tuviera constituidos a disposición de este Departamento y en concepto de fianza reglamentaria para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo a «Unión Previsora, S. A.», debiéndose dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros y en la de Reaseguro de Accidentes del Trabajo, haciéndose las oportunas inscripciones y baja en el referido Registro Especial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1963.—P. D., Gómez Acebo.

Imo. Sr. Director general de Previsión.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad Hermandad «El Progreso de la Caridad» de Previsión Social en la Entidad Montepío «El Ideal del Previsor», domiciliadas en Barcelona.*

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas Hermandad «El Progreso de la Caridad» de Previsión Social y Montepío «El Ideal del Previsor», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad Hermandad «El Progreso de la Caridad» de Previsión Social fué inscrita con el número 1.165 y la Entidad Montepío «El Ideal del Previsor» lo fué asimismo con el número 990 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad Hermandad «El Progreso de la Caridad» de Previsión Social, subsistiendo la Entidad denominada Montepío «El Ideal del Previsor», que continuará inscrita con el número 990, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.  
Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de mayo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del Montepío «El Ideal del Previsor», Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Agrupación Provincial de Previsión Social de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Guipúzcoa», domiciliada en San Sebastián (Guipúzcoa).*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Agrupación Provincial de Previsión Social de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Guipúzcoa», con domicilio en San Sebastián (Guipúzcoa), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos

y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados;

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Agrupación Provincial de Previsión Social de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Guipúzcoa», con domicilio social en San Sebastián (Guipúzcoa), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.780.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de mayo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Agrupación Provincial de Previsión Social de Entidades Colaboradoras del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Guipúzcoa, San Sebastián (Guipúzcoa).

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los estatutos de la Entidad «Hermandad de Previsión Social San Martín de Seguros Mutuos de Incendios de Alquiza», domiciliada en Alquiza (Guipúzcoa).*

Vistos los estatutos de la Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social San Martín de Seguros Mutuos de Incendios de Alquiza», con domicilio en Alquiza (Guipúzcoa), y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General de Previsión ha tenido a bien acordar la aprobación de los estatutos por que habrá de regirse la Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social San Martín de Seguros Mutuos de Incendios de Alquiza», con domicilio social en Alquiza (Guipúzcoa), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.782.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de mayo de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Hermandad de Previsión Social San Martín de Seguros Mutuos de Incendios de Alquiza»,—Alquiza (Guipúzcoa).

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Alejandro del Castillo y del Castillo para el suministro de agua potable en la primera fase de la urbanización turística «Maspalomas, Costa Canaria», en la playa de San Agustín, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, provincia de Las Palmas de Gran Canaria.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alejandro del Castillo y del Castillo, en solicitud de autorización para el suministro de agua potable en la primera fase de la urbanización turística «Maspalomas, Costa Canaria», en la playa de San Agustín, término municipal de San Bartolomé de Tirajana, provincia de Las Palmas de Gran Canaria, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Alejandro del Castillo y del Castillo para el suministro de agua potable solicitada, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Adquiriéndose las aguas que han de distribuirse de las procedentes de pozos y galerías que son transportadas por particulares, al parecer, para riegos, la presente autorización es independiente de las que se precise obtener de otros Organismos en materia de su competencia.

3.º Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas para el citado suministro.